



DEPARTAMENTO DE PASTORAL PENITENCIARIA
CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

JORNADAS Y ENCUENTROS

LA CAPELLANÍA PENITENCIARIA COMUNIDAD CRISTIANA EN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

ORIENTACIONES Y CRITERIOS

Este folleto contiene las orientaciones y criterios que, sobre la Capellanía Penitenciaria, han sido elaborados con las aportaciones de sucesivos grupos de trabajo habidos en Jornadas Nacionales y Regionales de Capellanes de Prisiones.

Madrid, 7 de febrero de 2002



PRESENTACIÓN

Estas *orientaciones y criterios* sobre el ser y quehacer de la Capellanía Penitenciaria se terminaron de redactar el día 7 de febrero de 2002 con las aportaciones de los Capellanes de Prisiones y al término de las XIV Jornadas Nacionales¹.

Aunque presentadas a modo de “documento”, estas *orientaciones y criterios* sólo pretenden ser un mero instrumento de ayuda para los Delegados Diocesanos de Pastoral Penitenciaria y Capellanes que soliciten información sobre el “*ser y quehacer*” de las Capellanías Penitenciarias y tuvieren a bien tenerlas en cuenta, acomodándolas a la realidad concreta de su respectiva Capellanía.

El proceso seguido en su elaboración ha sido largo y no siempre fácil. Todo comenzó en las VI Jornadas Nacionales de Capellanes de Prisiones² con la ponencia de Mons. Luis Martínez Sistach, Obispo a la sazón de Tortosa, sobre la “NATURALEZA TEOLÓGICO-CANÓNICA DE LA CAPELLANÍA DE PRISIONES”³.

Proceso que, con las sucesivas aportaciones de pastoralistas, vicarios episcopales, capellanes y voluntarios, ha enriquecido y mejorado el proyecto inicial, poniendo a nuestra disposición este “*referente común de mínimos*” que posibilita una respuesta fundamentada a la pregunta que, con cierta frecuencia, se hace al Departamento de Pastoral Penitenciaria: “¿*Qué es, cómo se organiza y cómo funciona la Capellanía Católica en los establecimientos penitenciarios?*”

A cuantos habeis hecho posible estas *Orientaciones y Criterios sobre la Capellanía Penitenciaria Católica* ... ¡muchas gracias!.

Madrid, 7 de febrero de 2002

José Sesma León, mercedario
Director del Departamento de Pastoral Penitenciaria



LA CAPELLANÍA PENITENCIARIA COMUNIDAD CRISTIANA EN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

ORIENTACIONES Y CRITERIOS

1. QUÉ ES LA CAPELLANÍA PENITENCIARIA

La Capellanía penitenciaria es una comunidad o grupo de fieles cristianos⁴ internados temporalmente en un establecimiento penitenciario⁵, constituida de modo estable como grupo especial⁶ en la Parroquia, en cuya demarcación territorial se halla el establecimiento⁷, y encomendada por el obispo diocesano⁸ a un capellán⁹.

2. OBJETIVOS Y FUNCIONES

2.1. La Capellanía-comunidad penitenciaria es la “**casa de la fe**”, abierta a todo el conjunto de hombres y mujeres que habitan en el establecimiento penitenciario, en la que se oferta la posibilidad de recibir el anuncio cristiano, de compartirlo, de crecer en la iluminación catequética, de celebrar la eucaristía y los sacramentos, y de relacionarse con la sociedad: lugar de oración, de celebración sacramental de la fe y de aprendizaje del estilo de vida de Jesucristo¹⁰.

2.2. La Capellanía-comunidad penitenciaria es la estructura básica de la pastoral en el establecimiento penitenciario y en ella se realizan -al igual que en las demás comunidades eclesiales¹¹- todas las dimensiones de la Pastoral:

- ▶ pastoral profética o función de enseñar¹²
 - anuncio de la palabra de Dios
 - formación catequética
 - extensión de la fe

- ▶ pastoral litúrgica o función de santificar¹³
 - eucaristía
 - sacramentos
 - oración

- ▶ pastoral socio-caritativa o función de servir¹⁴
 - conocer a los hombres / mujeres presos y sus familias



- visitar, atender y ayudar a los enfermos/as presos
- acoger, atender y procurar ayuda a los presos/as indigentes y a sus familias

3. ACTIVIDADES PASTORALES

Conforme al Acuerdo Iglesia-Estado¹⁵, la acción pastoral de la Capellanía en el establecimiento penitenciario comprende (realizadas en colaboración con las áreas de tratamiento, asistencia social y educativa, y sujetándose al horario y a la disciplina del Centro¹⁶) las siguientes actividades:

- celebración de la Santa Misa los domingos y festividades religiosas y potestativamente cualquier otro día
- visita a los internos
- recepción en su despacho, por parte del capellán, y atención a los que deseen hacer alguna consulta o plantear sus dudas o problemas religiosos
- instrucción y formación religiosa y asesoramiento en cuestiones religiosas y morales
- celebración de los actos de culto y administración de los sacramentos
- aquellas otras actividades directamente relacionadas con el desarrollo religioso del interno
- colaboración en la humanización de la vida penitenciaria

4. EL CAPELLÁN PENITENCIARIO

El capellán penitenciario es un sacerdote -o una persona idónea¹⁷- a quien se encomienda, al menos en parte, la atención pastoral de la comunidad cristiana en el establecimiento penitenciario¹⁸, de acuerdo al derecho universal y particular¹⁹.

Como pastor propio de la comunidad encomendada, el capellán ejerce la cura pastoral bajo la autoridad del obispo diocesano²⁰, en unión con el párroco respectivo²¹, con la cooperación de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de religiosos/as y fieles laicos/as²².

Si el cuidado pastoral de alguna Capellanía penitenciaria ha sido encomendada solidariamente a varios Capellanes²³, la actividad pastoral de los capellanes será conjunta y estará coordinada por un Capellán moderador, designado por el obispo



5. EL EQUIPO PASTORAL DE LA CAPELLANÍA

El equipo pastoral de la Capellanía está formado por el Capellán y por los hombres y mujeres voluntarios que, propuestos por el obispo diocesano y designados por la Administración penitenciaria, asisten al Capellán sujetos a lo reglamentado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en materia de voluntariado²⁴.

6. CONSEJO PASTORAL PENITENCIARIO²⁵

6.1. Al servicio de la planificación y realización coordinadas de la acción pastoral y de la corresponsabilidad de los agentes pastorales, en la Capellanía penitenciaria se puede constituir un Consejo pastoral que ayude a la obra apostólica de la Capellanía en el campo de la evangelización, en el campo de la santificación y en el campo de lo caritativo-social²⁶.

6.2. Este Consejo Pastoral penitenciario, por analogía con la norma canónica sobre el Consejo parroquial, es meramente consultivo y está formado por:

- el capellán que lo convoca y preside
- los presbíteros y diáconos que colaboran directamente con el capellán
- los religiosos/as y laicos/as responsables de las diversas áreas pastorales de la Capellanía
- los responsables de las asociaciones que colaboran con la capellanía en actividades pastorales
- un representante del Consejo Pastoral parroquial

NOTAS

1. Madrid, 5-7 de febrero de 2002.

2. Alcobendas (Madrid), 10 - 12 de febrero de 1993.

3. Mons. L. MARTINEZ SISTACH: "**Naturaleza Teológico-Canónica de la Capellanía de Prisiones**" publicada en "PASTORAL PENITENCIARIA Y COMUNIDAD CRISTIANA" (Secretariado Nacional de Pastoral Penitenciaría). Madrid, 1993.

4. "El capellán es un sacerdote a quien se encomienda, al menos en parte, la atención pastoral de **alguna comunidad o grupo de fieles**, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular" (can. 564).

5. "En hospitales, **cárceles** y viajes marítimos el capellán tiene además la facultad, que sólo puede ejercer en esos lugares, para absolver de censuras *latae sententiae* no reservadas ni declaradas, permaneciendo firme, sin embargo, lo prescrito en el can. 976" (can. 566.2).

6. "Constitúyanse, en la medida de lo posible, capellanes para aquellos que por su género de vida no pueden gozar de la **atención parroquial ordinaria**, como son los emigrantes, desterrados, prófugos, nómadas, marinos" (can. 568).

7. "El capellán debe guardar la **debida unión con el párroco** en el desempeño de su función pastoral" (can. 571).



8. “El capellán es **nombrado por el Ordinario del lugar**, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirmar al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales” (can. 565; cf. can. 566.1).

9. Cf. can. 564.

10. Cf. Ramón PRAT I PONS: *“Tratado de Teología Pastoral”*. Edit. “Secretariado Trinitario”. Segunda edición. Salamanca 1995. Pág. 130.

11. Cf. J. MANZANARES - A. MOSTAZA - J.L. SANTOS: *“Nuevo Derecho Parroquial”*. La B.A.C. 501. Madrid 1988. Págs. 47-48.

12. “El párroco está obligado a procurar que la **palabra de Dios se anuncie en su integridad** a quienes viven en la parroquia; cuide por tanto de que los fieles laicos sean adoctrinados en las verdades de la fe, sobre todo mediante la homilía, que ha de hacerse los domingos y fiestas de precepto, y la **formación catequética**; ha de fomentar las iniciativas con las que se promueva el espíritu evangélico, también por lo que se refiere a la justicia social; debe procurar de manera particular la formación católica de los niños y de los jóvenes, y esforzarse con todos los medios posibles, también con la colaboración de los fieles, para que **el mensaje evangélico llegue igualmente a quienes hayan dejado de practicar o no profesen la verdadera fe**” (can. 528.1).

13. “Esfuércese el párroco para que la **santísima Eucaristía** sea el centro de la comunidad parroquial de fieles; trabaje para que los fieles se alimenten con la celebración piadosa de los **sacramentos**, de modo peculiar con la recepción frecuente de la santísima Eucaristía y de la penitencia; procure moverles a la **oración**, también en el seno de las familias, y a la participación consciente y activa en la sagrada liturgia, que bajo la autoridad del Obispo diocesano debe moderar el párroco en su parroquia, con la obligación de vigilar para que no se introduzcan abusos” (can. 528.2).

14. “Para cumplir diligentemente su función pastoral, procure el párroco **conocer a los fieles que se le encomiendan**; para ello, **visitará las familias**, participando de modo particular en las preocupaciones, angustias y dolor de los fieles por el fallecimiento de seres queridos, consolándoles en el Señor, y corrigiéndoles prudentemente si se apartan de la buena conducta; ha de ayudar con pródiga caridad a los **enfermos**, especialmente a los moribundos, fortaleciéndoles solícitamente con la administración de los sacramentos y encomendando su alma a Dios; debe dedicarse con particular diligencia a los **pobres**, a los afligidos, a los emigrantes o que **sufren especiales dificultades**; y ha de poner también los medios para que los cónyuges y padres sean ayudados en el cumplimiento de sus propios deberes y se fomente la vida cristiana en el seno de las familias” (can. 529.1).

15. Artículo 2º del **ACUERDO SOBRE ASISTENCIA RELIGIOSA CATÓLICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS** (Madrid, 20 mayo 1993. Orden de 24 de noviembre de 1993. B.O.E. nº 298, 14 diciembre 1993, pág. 35274)

16. “Los sacerdotes encargados de la atención religiosa católica en Centros penitenciarios tienen derecho y están obligados al cumplimiento de las actividades que se expresan en el artículo 2º del presente Acuerdo, que realizarán en colaboración con los Servicios penitenciarios de los establecimientos correspondientes, de manera especial con las áreas de tratamiento, asistencia social y educativa, sujetándose al ordenamiento penitenciario español en lo referente al horario y a la disciplina del Centro, así como a los principios de libertad religiosa establecidos en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio” (Artículo 4º del **Acuerdo sobre Asistencia Religiosa**).

17. “Si por escasez de sacerdotes, el Obispo diocesano considera que ha de encomendarse una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia a un **diácono o a otra persona que no tiene el carácter sacerdotal**, o a una comunidad, designará a un sacerdote que, dotado de las potestades propias del párroco, dirija la actividad pastoral” (can. 517.2).

18. Cf. can. 566

19. Cf. can. 564

20. Cf. can. 565 y -en lo que corresponda- can. 519

21. Cf. can. 571

22. Cf. can. 519; y Artículo 6º del **Acuerdo sobre Asistencia Religiosa**

23. Cf. can. 517 y can. 543

24. “Los sacerdotes encargados de la asistencia religiosa en los Establecimientos penitenciarios podrán ser asistidos de una manera gratuita, por el voluntariado cristiano integrado por hombres y mujeres con vocación y preparación específica que, propuestos por el Ordinario del lugar, designe la Administración penitenciaria que ajustará su actividad a lo reglamentado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en materia de voluntariado” (Artículo 6º del Acuerdo)

25. Can. 536: “1. Si es oportuno, a juicio del Obispo diocesano, oído el consejo presbiteral, se constituirá en cada parroquia un consejo pastoral, que preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral” “2. El consejo pastoral tiene voto meramente consultivo, y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano”.

26. *“Apostolicam actusitatem”*, nº 26 (Decreto del C. Vaticano II): “En las diócesis, en cuanto sea posible, deben crearse consejos que ayuden a la obra apostólica de la Iglesia, tanto en el campo de la evangelización y de la santificación como en el campo caritativo, social y otros semejantes; cooperen en ellos de manera apropiada los clérigos y los religiosos con los seglares. Estos consejos podrán servir para la mutua coordinación de las varias asociaciones y obras seglares, respetando siempre la índole propia y la autonomía de cada una”.



DEPARTAMENTO DE PASTORAL PENITENCIARIA
CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA